

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Aprobada inicialmente en sesión plenaria, celebrada el 8 de agosto de 2011, la modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos y la ordenanza reguladora de la tenencia de animales domésticos o de compañía y de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y publicada dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 106, de fecha 2 de septiembre de 2011.

Transcurrido el período de información pública sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, por la Alcaldía-Presidencia se dictó decreto número 371.11 de fecha 13 de octubre de 2011, elevando a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, ordenando su publicación; lo que se hace público para general conocimiento y a todos los efectos previstos en la Ley, por lo que a continuación se transcriben las modificaciones aprobadas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 8. Limpieza de zonas particulares, exteriores de los inmuebles y solares sin edificar.

- Modificación del párrafo segundo: El coste del servicio prestado por metro cuadrado, queda establecido en 4,00 euros.

- Introducir un nuevo párrafo en el artículo 8 que tendrá la siguiente redacción: Por viaje de ida y vuelta de residuos a vertedero autorizado, el coste del servicio queda establecido en 200,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA Y DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 7. Los animales en los espacios públicos.

1.-Cuando los animales transiten por las zonas públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal y serán debidamente controlados mediante correas u otros métodos adecuados a la condición del animal.

El uso de bozales podrá ser ordenado por la autoridad, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

2.-Cuando los animales transiten por zonas verdes y parques especialmente por el parque municipal, deberán ir siempre controlados mediante correas u otros métodos adecuados a la condición del animal y así evitar que ocasionen molestias a los transeúntes, se acerquen a los parques infantiles o donde jueguen niños o produzcan perjuicios a la fauna o flora.

3.-Las personas que conduzcan los animales deben impedir que éstos depositen sus defecaciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, así como en parque o jardines.

En el caso de que ensucien accidentalmente tales lugares la persona que conduzca el animal está obligado/a su limpieza inmediata para cuyo fin irá provisto/a de los utensilios precisos para tal operación.

Los animales podrán depositar sus defecaciones cuando transiten por el parque municipal, en un espacio vallado y con tierra o arena que el Ayuntamiento habilitará en un punto específico del parque, debidamente señalizado y dónde los propietarios deberán ir provistos de los utensilios precisos para la limpieza de estas defecaciones y posterior depósito en lugar también habilitado y señalizado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En Herencia, a 13 de octubre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Almoguera.

Número 6549